

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE**

SUCESION

70001311000120220015800

DEMANDANTE: RAFAEL DAVID CORRALES OSORIO  
REPRESENTADO POR SU MADRE ISSELA ILENA OSORIO RICARDO  
CAUSANTE. MANUEL RAFAEL CORRALES MEDRANO C.C. #976.593

**Mayo dieciocho de dos mil veintidós.**

Por reparto ordinario, nos correspondió el conocimiento de la presente solicitud de apertura de la sucesión intestada del causante MANUEL RAFAEL CORRALES MEDRANO, fallecido el día 28-07-20, siendo la ciudad de Sincelejo, Sucre, el lugar de su último domicilio, a solicitud del menor RAFAEL DAVID CORRALES OSORIO, representado legalmente por su señora madre ISSELA ILENA OSORIO RICARDO.

Examinada junto con sus anexos, se percata el despacho que no aporta avalúo de los bienes inventariados conforme al numeral 6, artículo 444 del C.G.P., exigencia legal para determinar la cuantía (art. 26.5 y 489.5,6 del C.G.P.) y por ende la competencia, lo que constituye carga de la parte solicitante.

De igual manera en el poder conferido al mandatario judicial para actuar en representación del menor se señala que el mismo se otorga además para que proceda a la liquidación de la sociedad conyugal del matrimonio celebrado con su esposa DILCIA EMA BENEDETTI DE CORRALES, sin presentar el correspondiente registro civil de matrimonio y la dirección física o electrónica para efectos de citarla al proceso, acorde al numeral 8 del artículo 489 del C.G.P.

Se percata que el causante en el presente documento, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 976.593, a efecto de que proceda la liquidación de la herencia de los bienes del causante y la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal, del matrimonio celebrado con su legítima esposa DILCIA EMA BENEDETTI DE CORRALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.169.165.

Las anteriores omisiones dan lugar a la inadmisión de la demanda conforme al artículo 90.1 y 2. del C.G.P; en consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero.-** Inadmítase la demanda de la referencia por falta de requisitos formales y anexos.

**Segundo.-** Se le concede al demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído para subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

**Tercero.-** Téngase al Doctor RAMIRO EZEQUIEL PEREZ BARBOZA como mandatario judicial de RAFAEL DAVID CORRALES OSORIO n los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097

E MAIL: [fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE  
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO  
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN  
JUSTICIA XXI

  
LUZ MARIA PULGAR GRANADOS  
SECRETARIA

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097  
E MAIL: [fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

